

para, y defecto de esta obra, mando igualmente al fer-
cal era. y Fabriquero solliciten en tiempo oportuno
el reconocimiento de la enmienda por los elabores del
cargos del tribunal, para cuyo defecto, en el caso de
encontrarse por defecto, afianze a satisfaccion, y pro-
uenta, y luego del referido Fabriquero, a esta en can-
tidad de dos mill Ducados en Venes. Suos propios
libres, otorgando la correspondiente Exce. de la qual
tomada la Vaxon por el oficio de Apotecos repre-
sentara Copia, y unira a este expediente para
que siempre comete; No dudando del celo, acci-
bilidad, y prudencia del Ayuntamiento de esta Villa
de Ysla, espíritu, que le anima del Servicio de Don
mo. Señor, y utilidad de su Vecindario, se libre despa-
cho con insercion de este auto, de datacion de
los folios docientos quatro, docientos treinta, con
la de conformidad del folio docientos treinta y
nuebe, y del despacho, y dilig. sobre aprobacion
de cuentas, cometido al Vicario de la Villa de
Ysla, para que parando el oficio correspondiente al
Ayuntamiento con la citada insercion, se dirija este,
como se ilustra lo supra, contribuya por su parte
al buen exito de la citada obra, procurando coordi-
nabar a los Veng. de los de sus Vecinos: y por este auto
que firmo, así lo aprobayo, y mando: doy fe el día de Mayo